

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRENTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En el día de hoy he regresado á esta capital y me he encargado del Gobierno de la provincia, que desempeñaba interinamente el Sr. Secretario D. Manuel Castejon y Corral.

Y lo hago saber por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 23 de Julio último ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Alcalde de Madrid contra la providencia del Gobernador de

la provincia que revocó un acuerdo del Ayuntamiento referente á la asistencia médica gratuita de los vigilantes del resguardo de consumos.

Resulta que estos empleados del Municipio celebraron con varios Médicos y Farmacéuticos de la poblacion un convenio para su asistencia facultativa, mediante el cual se obligaron á retribuirles mensualmente con 1 peseta 50 céntimos por individuo, descontada de su haber, hecho de que quedó enterada la Corporacion municipal, á los efectos del descuento.

Asi las cosas, á propuesta de las Comisiones de consumos y de Beneficencia del Ayuntamiento, y de conformidad con el parecer del Comisario Inspector del Cuerpo facultativo de Sanidad municipal, acordó el Ayuntamiento, en sesion de 8 de Marzo último por mayoría de 15 votos contra 13, que los individuos vigilantes y sus familias fuesen asistidos en sus enfermedades gratuitamente con Médico y botica por las Casas de Socorro, habida consideracion al escaso haber que disfrutaban.

Los Médicos y Farmacéuticos de que anteriormente se deja hecha mencion pidieron la suspension del acuerdo y reclamaron á la vez ante el Gobernador de la provincia.

El Alcalde denegó la suspension solicitada y dió el curso correspondiente á la alzada interpuesta.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado por considerar infringidos los artículos 1.º y 7.º del reglamento general de la Beneficencia municipal, y el 41 del particular de las Casas de Socorro: los dos primeros porque solamente

mencionan *las clases pobres, familias indigentes, y embarazadas pobres*, como personas á quienes se da el derecho de obtener socorro de la Beneficencia y hospitalidad domiciliaria; y el tercero porque únicamente dice *que se socorra á los jornaleros y á sus familias, cuando su trabajo les produzca ménos de 8 rs. diarios*, entre los cuales no se puede incluir á los vigilantes, que disfrutaban un sueldo anual de 1.000 pesetas.

Contra este acuerdo recurre el Alcalde de Madrid ante el Ministerio del digno cargo de V. E., fundándose en que no se han infringido los citados artículos.

La Seccion entiende que no debe tratarse el punto relativo á la infraccion de los artículos del reglamento general de la Beneficencia municipal de Madrid y particular de las Casas de Socorro, porque conteniendo disposiciones relativas á la hospitalidad domiciliaria y no pudiendo ménos de referirse á esta materia, por ser Madrid una poblacion de más de 4.000 vecinos, no consta que haya sido dictado de acuerdo con la Junta local de Sanidad, como previene el artículo 2.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; y por lo tanto, los repetidos reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Madrid en sesion del 7 de Julio de 1875 son nulos y no pueden producir efectos legales, por cuya razon sería ocioso que la Seccion se ocupara en cuestiones relacionadas con la hospitalidad domiciliaria que respecto de ella se promovieran.

Necesario es, pues, acudir á la legislacion y principios generales que rigen en la materia para proponer la resolucion del asunto; y en cuanto á esto, se observa desde luego que, debiendo recaer la Beneficencia únicamente sobre la clase pobre, y habiendo acordado el Ayuntamiento de Madrid la asistencia médica domiciliaria y gratuita á favor de los vigilantes del Resguardo de consumos que disfrutaban un haber diario no eventual de 11 rs. próximamente, infringió el reglamento publicado por el Ministerio del digno cargo de V. E. y se apartó por completo del espíritu de la legislacion y principios generales de Beneficencia, porque los indicados vigilantes no pueden ser reputados pobres para estos efectos, y lo acordado en su favor es un privilegio otorgado con perjuicio de tercero, puesto que impone sobre el Municipio una carga que no debe soportar, privilegio que con igual derecho podrían luego reclamar todos los vecinos de Madrid que se hallaran en circunstancias análogas, consecuencia que sin duda no tuvo presente el Ayuntamiento, pero que es necesaria, dado el principio de que los servicios públicos municipales no se establecen para que en primer término se aprovechen de ellos los empleados del Ayuntamiento, sino que sin distincion son para el uso y aprovechamiento del vecindario.

Fundada en estas consideraciones, opina la Seccion que se debe confirmar la providencia apelada y ordenar al Ayuntamiento de Madrid que, de acuerdo con la Junta local de Sanidad, forme el reglamento oportuno para cumplir lo dispuesto en el art. 2.º del de 24 de Octubre de

1873, puesto que no aparece que los adjuntos al expediente tengan este requisito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 26 de Noviembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.—Circular.

La repeticion de hechos punibles que en algunas partes se vienen sucediendo, asaltando los criminales algunas casillas de los guardavias en las líneas férreas de esta provincia, me ponen en el caso de dirigirme á las Autoridades locales de los pueblos por que atraviesan dichas líneas, así como á los dependientes todos de mi Autoridad, á fin de evitar la continuacion de tales desafueros que tanto dañan bajo todos aspectos y que introducen la alarma consiguiente en los viajeros y empleados de las líneas, con notable perjuicio de tan delicado como importante servicio, el que debe mirarse como de preferente atencion.

A este fin, y si lo que no es de esperar, por la menor omision en la vigilancia que está encomendada á dichos funcionarios, dejaren de tomar las medidas más eficaces dentro del círculo de sus atribuciones, les exigiré la responsabilidad gubernativa para que me faculte el art. 183 de la ley Municipal, sin perjuicio de la criminal que pudiera hacer efectiva en su caso la Autoridad judicial, si á ello hubiere lugar.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla, me darán inmediato aviso las mencionadas Autoridades locales de los pueblos que atraviesan las vías férreas.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos 1869-70, 70-71, 71-72, 72-73, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, y 78-79, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por término de 15 dias, á los efectos de la ley.

Chiprana 2 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Navales.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Nicolas Murland.....	Pastriz.	Campo.	Pastriz.	Clero.	19 272	8 en 31 de Diciembre de 1880....	35'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	» en idem idem.....	45'70
Bias Requena.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	274	» en idem idem.....	167'05
Nicolas Murland.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	275	» en idem idem.....	30'90
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	» en idem idem.....	35'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.....	13'50
Antonio Tajada.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	23 56	7 en 3 idem idem.....	225'55
Emeterio Elizondo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	» en 5 idem idem.....	1.204'86
Mariano Alguetas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	» en 10 idem idem.....	1.057'76
Fernando Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	» en idem idem.....	880'36
José Manzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	» en 12 idem idem.....	1.265'64
Mariano Saurin.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	24 231	4 en 20 idem idem.....	1.270
Melchor Carrascon.....	Fuentes de Jiloca.	Terreno.	Monzalbarba.	Id.	5 90	3 en 26 idem idem.....	118'80
Felix Repolles.....	Zaragoza.	Censo.	Fuentes de Jiloca.	Id.	8 37	10 en 2 idem idem.....	200
Gerónimo Blasco.....	Plenas.	Terreno.	Añento.	Propios.	38	» en idem idem.....	63'13
Basilio Furrío.....	Zaragoza.	Horno.	Plenas.	Id.	40	» en 20 idem idem.....	6.300
Pablo Valero.....	Langa.	Mejana.	Alagon.	Id.	41	» en 22 idem idem.....	150'50
Juan Gaspar.....	Calatayud.	Dehesa.	Inogés.	Id.	42	» en idem idem.....	40
Manuel Gonzalez.....	Villamayor.	Censo.	Villamayor.	Id.	120	» en 9 idem idem.....	541'66
José Brau y Cubero.....	Maella.	Monte.	Maella.	Id.	123	» en idem idem.....	180'80
Basilio Baluque.....	Aguaron.	Idem.	Codos.	Id.	7 60	» en 27 idem idem.....	880
Mariano Saurin.....	Zaragoza.	Id.	Torralba de los Frailes.	Id.	10 61	» en 29 idem idem.....	505
Bernardo Martinez.....	Luesia.	Id.	Luesia.	Id.	62	» en idem idem.....	214
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	» en idem idem.....	304'10
José Palomar.....	Zaragoza.	Id.	Valmadrid.	Id.	62	» en 3 idem idem.....	2.300
Raimundo M. Fabregas.....	Idem.	Id.	Jaulin.	Id.	172	» en 5 idem idem.....	400
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Villanueva del Huerva.	Id.	173	» en idem idem.....	322'50
Pedro Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	» en idem idem.....	762'50
El mismo.....	Piedratujada.	Monte.	Piedratujada.	Id.	178	» en 19 idem idem.....	150
Julian Zera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	» en idem idem.....	200
Miguel Gimeno.....	Borja.	Mejana.	Novillas.	Id.	180	» en 20 idem idem.....	1.355
	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	181	» en idem idem.....	1.660

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Sanchez y Lopez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á hacerle saber haga pago del importe de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otro sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Ateca á 4 de Diciembre de 1880.—
 Joaquin Ariza.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de E. M. de Plazas, segundo Ayudante de la de Zaragoza y Juez Fiscal de la misma:
 Habiendo cometido el delito de primera desercion el soldado de la Caja de Recluta de esta provincia, Luis Borja Banou, á quien estoy sumariando de órden superior por dicho delito; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole esta Fiscalia, sita calle de Palomeque, núm. 30, segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.
 Zaragoza 29 de Noviembre de 1880.—El Fiscal, Pablo Artal.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma:
 Habiéndose ausentado del Depósito de bandera y embarque para Filipinas de esta capital el soldado Tomás Loire Arbués, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;
 Usando de la jurisdiccion que conceden para estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.
 Zaragoza 4 de Diciembre de 1880.—Francisco Diaz.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Prazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Justo Perez.....	Sierra de Luna.	Horbo.	Sierra de Luna.	Propios.	10	en 22 idem idem.....	76
D. Francisco Orga.....	Muel.	Dehesa.	Muel.	Id.	11	en 2 idem idem.....	1.000
Joaquin Redondo.....	Zaragoza.	Monte.	Vistabella.	Id.	101	en 4 idem idem.....	37.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	55
Pascual Adrian.....	Idem.	Id.	Inogés.	Id.	103	en 6 idem idem.....	56.55
Joaquin Redondo.....	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	106	en idem idem.....	55
José Maria Lavilla.....	Idem.	Id.	Orcajo.	Id.	107	en 9 idem idem.....	37.50
Pedro Martin.....	Idem.	Id.	Vistabella.	Id.	108	en 10 idem idem.....	66.30
Joaquin Rallo.....	Idem.	Id.	Torralba.	Id.	109	en 14 idem idem.....	50.30
Antonio Serraller.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en 6 idem idem.....	502.50
Santiago Gimeno.....	El Frasno.	Id.	Idem.	Id.	16	en idem idem.....	593
El mismo.....	Idem.	Id.	Fuertes de Jiloca.	Id.	18	en 12 idem idem.....	1.500
Joaquin Pujadas.....	Sabiñan.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	97.50
Salvador Muñoz.....	Fuertes de Jiloca.	Tejar.	Lucenti.	Id.	20	en 29 idem idem.....	212.50
Antonio Olite.....	Idem.	Terrano.	Borja.	Id.	21	en 23 idem idem.....	201
Angel Casajus.....	Borja.	Casa.	Zaragoza.	Id.	23	en 15 idem idem.....	559.80
Pedro Martin.....	Zaragoza.	Era.		Id.	33		

Zaragoza 13 de Noviembre de 1880.—El Tenedor de libros, Eduardo Ureta.—El Oficial encargado, P. O., Victor Carnevali.